JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS GUEVARA (Q.E.P.D)
AUTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2017-00216-00

Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 28 de agosto de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte actora, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, en atención a la solicitud de terminación, el Juzgado procederá a levantar las medidas cautelares decretadas, que se encuentren vigentes dentro de este trámite, como lo es el embargo de remanentes dentro del proceso 2017-00214, el cual se encuentra dentro de este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS GUEVARA (Q.E.P.D)

Segundo: levantar la medida cautelar decretada mediante auto de 17 de agosto de 2017, consistente en el embargo de remanentes dentro del proceso 2017-00214, el cual se encuentra dentro de este Despacho Judicial.

Tercero: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E Y CUMPLASE.

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eecedd4d450f21c86e5698b024f7648a481507178f1962ac9c89408de9e1d612
Documento generado en 31/08/2020 07:27:17 a.m.